

Manizales, 27 de Julio de 2016

Señor  
CESAR AUGUSTO CAÑÓN LONDOÑO  
Manizales

Asunto: Notificación Personal

Conforme al inciso segundo del Art 68 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia de la Resolución No 0983 “Por la cual se resuelve un recurso de apelación”.

Cordialmente,

*Johanna Alzate J.*  
JOHANNA ALZATE JARAMILLO  
Auxiliar Administrativa  
Secretaría Jurídica

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

**NOTIFICA**

La Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del CPACA, notifica:

**ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 983** de fecha 30 de Junio de 2016 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución número 066 del 26 de abril de 2016, expedida por la Policía Nacional"

FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: Julio 27 de 2016

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: (5 días hábiles después de la fijación).

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: firmado por el doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEON, Alcalde, Guillermo Gómez Alba, Secretario de Despacho Secretaria Jurídica, José Isidro Cuy Vargas, Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No Procede Recurso Alguno.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

**SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:**

*Johanna Alzate J.*  
**JOHANNA ALZATE JARAMILLO**  
Auxiliar Administrativo  
Secretaria Jurídica

**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



RESOLUCIÓN No. **0983** DE 2016

( **30 JUN. 2016** )

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

**EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 29 de la CP en concordancia con las Sentencias C-492-02 y C-117-06 de la Corte Constitucional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Estación de Policía de Manizales, adelantó proceso contravencional policivo en contra del establecimiento de comercio de razón social denominado "GRILL LUCES DE PARIS", ubicado en la carrera 19 No. 22-38, administrado y/o de propiedad del señor CESAR AUGUSTO CAÑÓN LONDOÑO.

Que mediante resolución No. 066 del 26 de abril de 2016, se ordenó el cierre temporal del establecimiento de comercio antes citado, por el término de cuatro (4) días.

Que el día 03 de mayo de 2016, fue notificado el auto anterior en forma personal, frente al cual el señor CAÑÓN LONDOÑO interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal.

Que a través de auto fechado el 20 de mayo de 2016, el comandante de Estación de Policía de Manizales, ratifico la medida adoptada mediante el acto administrativo objeto del presente recurso.

Que el escrito de impugnación fue sustentando en los siguientes términos:

*"...El menor de edad encontrado en el lugar ingresó sin la autorización pertinente de mi parte, no tenía conocimiento de su presencia en dicho lugar, además según lo evidencie este ingresó a realizar uso del baño...es de anotar que el mismo no se encontraba en el establecimiento consumiendo bebidas alcohólicas y tampoco se había visto frecuentar el sitio en ocasiones anteriores ..."*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Según la sentencia C-492-02 de la Corte Constitucional "la medida de cierre de establecimiento abierto al público que puede imponer el comandante... puede impugnarse ante el superior jerárquico (el alcalde municipal) lo que garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa".

De otra parte, mediante sentencia C-117-06 se declaró inexecutable la expresión "contra las medidas correctivas impuestas por los comandantes de estación no habrá ningún recurso", contenida en el artículo 229 del Decreto 1355 de 1970. De esa manera es claro que se habilitó la impugnación de las medidas impuestas por los Comandantes de Estación de Policía.

Aclarado el punto anterior, y una vez verificado que el escrito de alzada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revisar la decisión tomada por el Comandante de la Estación de Policía Manizales, así:

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co









Que obra en el proceso informe de policía rendido por el intendente FRANCISCO JAVIER PALACIO, en donde manifiesta:

*"...al realizar la respectiva verificación al interior del establecimiento se encontró dentro del mismo un adolescente...el cual posteriormente se entrega el menor en el Centro de Emergencia..."*

Que en diligencia de descargos rendida el día 22 de abril de 2016, el señor CESAR AUGUSTO CAÑÓN, manifestó:

*"...yo llame a Rubén que es el dueño para decirle que se me había dañado la mezcladora, el me la mandó con este muchacho, yo se la recibí y empecé a instalarla y en esas entró a policía yo pensé que el joven ya había salido pero no se había tomado nada. ..."*

Que las declaraciones del señor CESAR AUGUSTO son contradictorias, toda vez que en los descargos manifiesta que el muchacho le llevo una mezcladora y en el recurso de alzada argumenta que "no tenía conocimiento de su presencia en dicho lugar", afirmaciones que lo único que conllevan es a ratificar que el joven se encontraba dentro del establecimiento de comercio, quebrantando la prohibición expresa del ingreso de menores a establecimientos que expendan bebidas embriagantes. Nótese que la conducta prohibida es permitir el ingreso de menores independientemente si están o no consumiendo, norma que busca proteger la integridad física y mental del menor en escenarios de alto impacto.

Ahora bien, refiere el administrador en el escrito de impugnación que no tenía conocimiento de la presencia del menor, suceso que corrobora que el presunto procedimiento efectuado por el portero no fue el más apropiado, toda vez que al alertar la presencia de un menor antes de requisarlo debe pedírsele el documento de identidad, máxime cuando la requisita se da como consecuencia del consentimiento para el ingreso de las personas, una vez se hallan identificadas. Circunstancia fehaciente de irregularidades emanadas de los empleados que efectúan la vigilancia y control del ingreso de personas al establecimiento comercial.

Que los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, obrando de buena fe, sin faltar al deber objetivo de cuidado en el cumplimiento de sus responsabilidades, razón por la cual el informe de policía aunado a su declaración bajo juramento, dan certeza de que la conducta que dio lugar al cierre temporal del establecimiento de comercio efectivamente acaeció, y que la misma no se encuentra enmarcada dentro de los eximentes de responsabilidad consagrados en el artículo 354 del reglamento de Policía y convivencia ciudadana del departamento de Caldas.

Ahora bien frente a la dosificación de la sanción policiva, ésta debe en todo caso, ceñirse a principios objetivos que permitan establecer, según lo probado dentro del expediente, la culpabilidad de la acción, reincidencia, concurrencia con asuntos de naturaleza penal, gravedad y modalidades del hecho contravencional, con el fin de determinar el grado de la sanción.

Que es importante resaltar que el Comandante de la Estación de Policía de Manizales, ya había ordenado el cierre temporal del establecimiento de razón social "GRILL LUCES DE PARIS", por circunstancias similares a las que hoy nos ocupa, tal y como se relaciona en la resolución objeto del presente estudio.

Al respecto el inciso segundo del párrafo 1 del artículo 198 del reglamento de policía y convivencia ciudadana para el departamento de Caldas, preceptúa que en caso de incurrirse en la misma conducta, la autoridad competente, ordenará el cierre temporal hasta por el doble de la sanción inicialmente impuesta.

Que para el presente caso se verifica la reiteración de la conducta, razón por la cual el cierre debería ser de siete (7) días, pero en aras de la aplicación del principio de la no reformatio in pejus, que le asiste al recurrente, solo podrá sancionarse con el término inicialmente impuesto.

## ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Lo anterior con el fin de exhortarlo para que evite cometer nuevamente las conductas sancionadas, so pena de dar aplicación en debida forma al precepto antes citado.

Que en esta actuación administrativa, lo que se sanciona son los efectos que emanan del ejercicio de la actividad comercial que afectan el orden público y las buenas costumbres, como es permitir el ingreso de menores de edad contraviniendo lo señalado en la ley de infancia y adolescencia, reglamentos de policía nacional y local.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º: Confirmar** la resolución No. 066 del 26 de abril de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un comparendo a un establecimiento público en la ciudad de Manizales", por las razones expuestas en este proveído.

**Artículo 2º:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor CESAR AUGUSTO CAÑÓN LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.085.081, quien se localiza en la carrera 19 No. 22-38 de esta ciudad. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º:** Envíese copia de la presente resolución al Comando de Estación de Policía Manizales para los fines pertinentes.

**Artículo 4º:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, a los **30 JUN. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ**  
Alcalde (e)

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

**GUILLERMO GOMEZ ALBA**

Proyectó y aprobó: José Isidro Cuy Vargas  
Profesional Especializado -Secretaría Jurídica

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

